



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 25 de agosto de 2020.

Doy cuenta que, dentro del presente asunto, la abogada ANA JIMENA TAMAYO, allega vía correo electrónico memorial solicitando al despacho se le reconozca personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderado de la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer. **OSCAR ORLANDO RIVERA MOLINA.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0225

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00018-00**
Demandante: NEIL BENILDE SANTANDER GARCES
Demandado: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el día 31 de julio hogaño, la abogada ANA JIMENA TAMAYO RAMIREZ, arrima al correo electrónico del despacho, memorial en el cual manifiesta que se notifica dentro del presente asunto como apoderada de la entidad demandada PORVENIR S.A., asimismo, solicita se le reconozca personería adjetiva para actuar en defensa de los intereses de la precitada entidad.

Anexa a la petición, escritura pública No. 0275, en la cual, el vicepresidente de la PORVENIR S.A., ERIK ANDRES MONCADA, le otorga poder, junto con el certificado de existencia de la entidad, copia de cédula de ciudadanía y copia de su tarjeta profesional.

Observa el despacho, que el memorial en el que se da por notificada de la demanda y solicita reconocimiento de personería adjetiva para actuar, precisa de forma clara, tanto el número de radicado del proceso, como las partes intervinientes dentro del mismo.

En razón de lo anterior, es dable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., aplicado por analogía al procedimiento laboral, que al tenor expresa:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)” (Negrilla del fuera del texto)



Así entonces, por cumplir con los requisitos legalmente exigidos, se procederá a reconocerle personería jurídica para actuar en representación de la parte demandada PORVENIR S.A., a la abogada ANA JIMENA TAMAYO RAMIEZ, teniéndola además por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, una vez se notifique la presente providencia.

Se le pone de presente a la notificada lo establecido en el artículo 91 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, en lo que respecta al *sub judice* que, “*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (...)*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA JIMENA TAMAYO RAMIEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada, PORVENIR S.A., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado a la demandada PORVENIR S.A., por conducta concluyente del auto que admite la demanda en su contra, una vez se notifique la presente providencia.

TERCERO: Advertir a la apoderada de la parte notificada, lo establecido en el artículo 91 del C.G. del P., en lo referente a la notificación por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ANDREA PRIETO PÉREZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL
<u>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA</u>
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS
HOY, 26 DE AGOSTO DE 2020

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd79caed276c57bd91870ad1e4d8268d8b73fa0d908f51054641a8aabf89403b

Documento generado en 25/08/2020 08:14:13 p.m.